INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2008/00529, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia no caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $50.000 m/cte. a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/00318, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revoco la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia no caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $50.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

♠·↕└◦M└☺◦PⅩ/☻☺☻☺☺☺♥äåàLQ◦Lk└♥◦M└☺◦PⅩ/♣·☻n♦·└↕◦M└☺◦PⅩ/$♣n ☺♣♦♥♥☺♦☺ ♣²♦n☻n☻n☻/☺· ·☻/☻u☻u♦²♣ ☺♣♦♥♥☺♦☺ ♣²♦n☻n☻/☺· ·☻

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00450, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revoco parcialmente la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá y en sede de instancia confirmo la decisión emitida por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $3.800.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00027, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modifico la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá y en sede de instancia modifico la decisión emitida por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $4.400.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00626, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la H. Corte Suprema de Justicia no caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00177, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $877.803 m/cte. a favor de las demandadas, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015/00234, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 177)	$1.000.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (1.000.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

PROCESO NO. 2015-00377-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2020). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte a folios 142 a 43 solicita la terminación del proceso de la referencia y la entrega de los depósitos judiciales consignados a la parte ejecutante. De otra parte, la sociedad ejecutante Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho títulos judiciales número 400100005307095 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE** ($2.644.092,16), 400100007371515 por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** ($15.921.197,00) y 400100007624458 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($689.454,00); de ahí que al corresponder las dos últimas cantidades a la liquidación del crédito y de las costas que fueran aprobadas por este Juzgado en decisiones del 08 de noviembre de 2018 (fl 141) y 26 de octubre de 2020 (fl 151) respectivamente, se ordenará su entrega conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP a la abogada **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** identificada con CC 1.015.431.845 y portadora de la TP 282.567 del C S de la J, conforme al memorial poder arrimado al plenario a folio 155.

Finalmente y como quiera que con la entrega de los depósitos judiciales descritos en líneas precedentes, se cubre la totalidad del crédito cobrado en la presente actuación junto con las costas causadas, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas, no sin antes ordenar la entrega a la sociedad ejecutada **CANALES ANDRADE Y CIA SAS** del depósito judicial 400100005307095 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE** ($2.644.092,16) por concepto de remanente, al no existir medida cautelar alguna sobre el mismo comunicada por otra autoridad judicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** identificada con CC 1.015.431.845 y portadora de la TP 282.567 del C S de la J, como apoderada judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR SA en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales número 400100007371515 del 12 de septiembre de 2019 por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** ($15.921.197,00) y 400100007624458 del 10 de marzo de 2020 por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($689.454,00) a la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENR SA.** Elaborese la orden de pago a nombre de la sociedad ejecutante y entréguese de ser del caso a la apoderada **DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ** identificada con CC 1.015.431.845 y portadora de la TP 282.567 del C S de la J, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100005307095 del 03 de diciembre de 2015 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE** ($2.644.092,16) al representante legal de la ejecutada **CANALES ANDRADE Y CIA SAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad **CANALES ANDRADE Y CIA SAS.** Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2015/00987 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021
Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00093, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modifico la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin embrago, la Honorable Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por el Tribunal y en sede de instancia modifico la decisión emitida por este Despacho.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $737.717 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria _____

vp

EXPEDIENTE RAD. 2016-00217-00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que para el día de hoy se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, atendiendo que precisamente se encuentra agotada la práctica de pruebas que han sido legal y oportunamente decretadas a favor de cada una de las partes integrantes de la litis; no obstante lo anterior el Despacho luego de examinado detenidamente el expediente de la referencia, particularmente los documentos traducidos al idioma español allegados por el apoderado de la parte actora, así como la que fuera efectuada por el auxiliar de la justicia **JUAN CARLOS MONTAÑA FERNANDEZ DE SOTO,** el Juzgado a pesar de no contar con un conocimiento extenso en lenguas extranjeras, encuentra sendas diferencias e imprecisiones entre la versión original y la versión en español que fuera rendida por los profesionales en idiomas.

En este orden y solo a manera de ejemplo, encontramos a folios 142 y 161 el anexo 35 en original que se titula *"EMPLOYEE TERMINATION ALLOWANCE PLAN OF STANDARD CHARTERED BANK – NEW YORK";* documental cuya traducción fue arrimada por el apoderado de la parte actora a través del profesional **JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO** a folios 827 a 876, sin embargo al momento que se describen los beneficios del plan adoptado por la encartada para el reconocimiento de sumas dinerarias a los empleados que por decisión de la compañía accionada perdieran el empleo producto de procesos de reorganización, eliminación de cargos, cambios de personal, entre otros; el traductor los identificó como "pagos por renuncia" (fl 830 y 835); mientras que en otros apartes lo califica como indemnización por terminación.

Seguidamente, el documento traducido por el señor **GONZALEZ OSORIO** no contempla la totalidad del contenido del punto 8 (fl 152) en contraste con el original, particularmente la viñeta número 4 (fls 848 y 849).

Posteriormente en el punto 6 visto a folios 150 y 151 del *"EMPLOYEE TERMINATION ALLOWANCE PLAN OF STANDARD CHARTERED BANK – NEW YORK"*, luego que el traductor relacionó las circunstancias que descalifican a un trabajador para ser beneficiario del plan, plantea un interrogante que no está contemplado en el documento original (fl 846).

Ahora frente a la traducción arrimada por el señor **JUAN CARLOS MONTAÑA FERNANDEZ DE SOTO,** se tiene que al momento de traducir el anexo número 7 (fl 78) y que corresponde a una comunicación del 18 de febrero de 2003, indicó a folio 987 que del contenido de dicho correo se fijaba como fecha para el pago de la bonificación por valor de 12.000 USD el día 23 de febrero de 2003, cuando el documento original muestra como fecha de pago el 28 de ese mes y año. En el anexo 8 visto a folio 79 y que corresponde a comunicado de febrero de 2005, el auxiliar de la justicia a folio 987 vuelto, en primer lugar indica que el actor además de otorgársele beneficios en dinero por la suma de 40.000USD, recibiría acciones sin titularidad, sin embargo en líneas siguientes las identifica como acciones restringidas, lo que comporta una confusión, máxime cuando se trata de la misma

expresión en el idioma extranjero. En el anexo 9 visto a folio 80 que corresponde a comunicación de febrero de 2006 el auxiliar indicó en la traducción entregada a folio 988 que el bono al que se había hecho acreedor el demandante se reconoció por su gestión en el año 2006, cuando el documento original claramente señala que fue por la gestión en el año 2005.

Así mismo, el anexo 15 visto a folio 86 no se encuentra traducido de forma completa a folio 991 vuelto, al echarse de menos las sumas que por concepto de acciones le fueron entregadas a actor. Finalmente la traducción entregada de los anexos 16 y 17 vistas a folios 87 y 88 se encuentran traducidas de forma imprecisa a folios 992 y vuelto, para lo cual solo basta observar que las fechas y las cantidades descritas en el documento original no corresponden a las entregadas por el auxiliar; siendo los anteriores aspectos apenas una muestra de las falencias detectadas por el Juzgado.

De esta manera y como quiera que en los términos del artículo 251 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción, la cual debe guardar identidad con el contenido del documento original; no surge alternativa distinta a este Juzgado antes las contradicciones y deficiencias señaladas salvo la de desestimar en todo la traducción desarrollada por el auxiliar de la justicia **JUAN CARLOS MONTAÑA FERNANDEZ DE SOTO** y por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO** por no ajustarse a los requisitos mínimos, aclarando que si bien es cierto el Despacho no pone en duda los profundos conocimientos en idioma extranjero con los que cuentan los profesionales, también lo es que se hace necesaria una traducción e interpretación de la totalidad de los documentos allegados al plenario por parte de un traductor que cuente con un énfasis experto en el dominio de las terminologías y expresiones propias del ejercicio del derecho en los Estados Unidos y sus áreas de práctica, particularmente el derecho contractual y laboral, para que de esta forma, no solo el Despacho sino las partes integrantes de la litis comprendan completamente el contexto y alcance de las disposiciones o políticas que el accionante pretende obtener su reconocimiento con la presente demanda; garantizando a su vez la unidad en el análisis y posterior valoración de la prueba.

De ahí que conforme las facultades arrogadas al Juez Laboral en el artículo 48 y 54 del CPTSS, en concordancia con lo enseñado por los artículos 251, 229 y 230 y del CGP, se decreta de oficio y a costa de la parte demandante, la traducción de los documentos en los estrictos términos antes expuestos; para lo cual se dispone por secretaría oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin que en aras del deber de colaboración, traduzca los documentos allegados al plenario en idioma ingles con el énfasis requerido o en su defecto remita a este Juzgado una lista de profesionales y/o instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria o idoneidad que presten el servicio de traducción del idioma ingles al idioma español, con el requisito indispensable e inexcusable de tener amplios conocimientos y experiencia en el dominio de las terminologías y expresiones propias en el ejercicio del ejercicio del derecho en los Estados Unidos y sus áreas de práctica, particularmente el derecho contractual y laboral; para todo lo anterior se le concede un término no superior a 10 días hábiles.

Allegada la documental requerida o el listado o bien precluido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- DESESTIMAR la documental allegada por los profesionales **JUAN CARLOS MONTAÑA FERNANDEZ DE SOTO** y por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ OSORIO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2017-00139
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el curador para la Litis representante de la accionada Temporal Human Team SAS no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el curador para la Litis que representa los intereses de la demandada **TEMPORAL HUMAN TEAM SAS** solo contestó 19 hechos de un total de 20, es del caso tener por contestada la demanda sin aplicación de las sanciones contenidas en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, en la medida que el curador para la Litis no cuenta con facultades para confesar. De igual manera, se ordena aceptar la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandada **TEMPORALES UNA A BOGOTA SAS** Doctor **JULIAN GALVIS TORRES,** no sin antes requerir a aquella sociedad a fin de que disponga designar con prontitud nuevo apoderado judicial.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 19 de agosto de 2021 a partir de las 08:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **TEMPORAL HUMAN TEAM SAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día diecinueve (19) de agosto de 2021 a la hora de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la demandada **TEMPORALES UNA A BOGOTA SAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00457, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá en virtud del cumplimiento a la sentencia de tutela con Radicado No. 6123 del 02 de diciembre de 2020, emitida por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación laboral, dispuso confirmar la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO el auto de fecha 09 de diciembre de 2020 obrate a folio 200 del expediente.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00557, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$500.000
Otros gastos del proceso ($10.800 fol. 84, $9.700 fol. 95)	$20.500
TOTAL	$520.500

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($520.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE XIMENA QUINTERO RODRÍGUEZ.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$500.000
Otros gastos del proceso ($9.700 fol. 90)	$9.700
TOTAL	$509.700

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($509.700.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE GERMAN EDUARDO CUBILLOS.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2017-00620
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso el Juzgado 22 Laboral del Circuito de esta ciudad allegó la documental solicitada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 15 de julio de 2021 a partir de las 02:30PM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00678, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

Por otra parte, se tiene que a folio 165 a 175 del expediente reposa escrito dentro del cual la **DRA. IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN** en calidad de Jefe Asesor Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, revoca el poder otorgado a la **Dra. FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI**; ahora bien, verificadas las actuaciones procesales, se observa que a la fecha esta instancia judicial no le ha reconocido personería para actuar a esta última dentro del presente asunto, máxime, que quien ha fungido como apoderado de la convocada a juicio, en primer lugar fue el **DR. BRAYAN DARÍO TOVAR BADEL** a quien se le reconoció personería por auto del 26 de marzo de 2019, y posteriormente la **Dra. ERIKA PAOLA CASTILLO PERALTA** la cual representó los intereses de la demandada en audiencia del 10 y 24 de julio de 2019 (fol. 141 y 147), en consecuencia, el despacho niega la solicitud efectuada por la Dra. Sanabria Gaitán.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud efectuada por la **DRA. IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN** en calidad de Jefe Asesor Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: En firme este auto, expídanse por secretaría, y a costa de la parte pasiva, las copias solicitadas a folio 203 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00705, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $828.116 m/cte, a cargo de la demanda y a favor de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría, las copias solicitadas a folio 97 del expediente, las cuales deberán ser remitidas por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2018/00100, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 ABR 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 09 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.,** el 03 de marzo de 2021 se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así las cosas, en cumpliendo a lo dispuesto en el auto referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO** identificado con C.C. 19.193.606 y T.P. 41.580.506 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00488), con el fin que represente los intereses de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (gloriavelandiaz@hotmail.com), comunicandole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR a la **Dra. CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO** identificado con C.C. 19.193.606 y T.P. 41.580.506 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem,* con el fin que represente los intereses de la demandada **SERVICONAL DE COLOMBIA LTDA.** dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00168, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó las condenas impuestas a Colpensiones en la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2018-00186-00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no ha sido allegado el expediente solicitado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha y hora para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no ha allegado el expediente 11001-31-05-031-2019-00417-01 necesario para determinar si en el caso que nos ocupa se estructuró o no la figura de la cosa juzgada.

Bajo este entendido, el Juzgado dispone **OFICIAR** nuevamente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin que comedidamente preste su acostumbrado apoyo y colaboración remitiendo copias de la demanda y su reforma si es del caso, promovida por la señora **OMARIA DE JESUS FERNANDEZ RUEDA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** radicado bajo el numero 11001-31-05-031-2019-00417-01, así como las decisiones que pusieron fin a la controversia proferidas en primera y en segunda instancia, indicándoles que nos encontramos a la espera de esta documental a fin de continuar con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00217, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adiciono la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00326, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revoco la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria _____

vp

PROCESO NO. 2018-00399-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutada puso a disposición del Despacho deposito judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007954037 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($500.000,00); de ahí que al corresponder esta cantidad a la liquidación de las costas que fueran aprobadas por este Juzgado en decisión del 10 de diciembre de 2019 (fl 283), se ordenará su entrega conforme lo autoriza el artículo 447 del CGP a la demandante señora **DEBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS** identificada con CC 27.285.748, como quiera que el memorial poder otorgado a la abogada de la parte actora a folio 281, solo hace referencia a dos depósitos judiciales en especifico, los que dicho sea de paso ya fueron entregados.

Finalmente y como quiera que con la entrega de los depósitos judiciales descritos en líneas precedentes, se cubre la totalidad del crédito cobrado en la presente actuación junto con las costas causadas, el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo laboral y así se dirá en la parte resolutiva.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del título judicial número 400100007954037 de fecha 24 de febrero de 2021 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($500.000,00) a la demandante **DEBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS** identificada con CC 27.285.748, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 ABR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00477, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adiciono la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00561, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 024 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00669, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2018-672**, informando que dentro del término legal la apoderada de COLFONDOS S.A. subsanó la contestación de la demanda. PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demandada allegada por COLFONDOS S.A. cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

Ahora, respecto del escrito de contestación remitido por PROTECCIÓN S.A., no se le dará trámite al mismo, teniendo en cuenta que tal como se indicó en auto del 21 de agosto de 2020, dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO.: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite a la contestación remitida por PROTECCIÓN, en tanto dicha entidad no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00009, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00077, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de febrero de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **BLANCA LILIA SUAREZ ORJUELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF,** no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutiva de la presente decisión.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **BLANCA LILIA SUAREZ ORJUELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **CANDIDA ROSA PARALES CARVAJAL** identificada con CC 68.288.454 y portadora de la TP 215.862 del C S de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, en los términos dispuestos por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 54 de fecha
20 ABR 2021

EXPEDIENTE RAD. 2019-00125
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso el Juzgado 37 Laboral del Circuito de esta ciudad allegó la documental solicitada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 03 de junio de 2021 a partir de las 02:30PM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-130**, informando que dentro del término legal el apoderado de PORVENIR S.A. contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00368, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021.

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $300.000 m/cte a cargo la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a favor del demandante MARTHA CLAVIJO BARRERO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria _____

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00373, informándole que la presente demanda nos fue asignado su conocimiento por decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Como consecuencia de lo anterior se dispone **AVOCAR** la presente demanda instaurada por el señor **EDGARDO ALFONSO SÁNCHEZ DEL VILLAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

En aras de continuar con el trámite de rigor, se ordena señalar el dia 17 de junio de 2021 a partir de las 11:00AM a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS a través de la plataforma Microsoft Teams, no sin antes se advertir a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo, con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones, a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 54 de fecha
20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-488**, informando que dentro del término legal la apoderada de la demandada subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 54 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-520**, informando que dentro del término legal la apoderada de COLPENSIONES y de la señora NUBIA ÁLZATE DUQUE allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones allegadas cumplen con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** C.C. No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **PABLO VELASCO FRANCO** C.C. No. 1.088.323.305 y T.P. No. 287.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **NUBIA DUQUE ÁLZATE,** conforme el poder que obra a folio 72 del plenario.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la señora **NUBIA DUQUE ÁLZATE,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00524, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-634** informando que dentro del término legal la apoderada de la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** C.C. No. 79.803.031 y T.P. No. 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado **principal** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA NATALI FEO PELÁEZ** C.C. No. 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada **sustituta** de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-714**, informando que dentro del término legal el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación realizada por el apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** c.c. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

EXPEDIENTE RAD. 2019-00715
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte accionada presentó solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la nulidad que por indebida notificación impetró la parte accionada, se ordena correr traslado de la misma a la parte actora por el término legal de 03 días, conforme lo dispone el artículo 134 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente se ordena reconocer a la abogada **EILEEN TATIANA AREVALO BOLIVAR** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-748** informando que dentro del término legal los apoderados de las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones cumplen con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA XIMENA MORALES** C.C. No. 1026274245 y T.P. No. 248715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-752**, informando que dentro del término legal las apoderadas de las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones allegadas por las demandadas cumplen con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DANIELA PALACIO VARONA** C.C. No. 1.019.132.452 y Licencia Temporal No. 24.981, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** C.C. No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

EXPEDIENTE RAD. 2019-00761
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso la audiencia programada para el día 15 de abril de los cursantes no pudo ser llevada a cabo como quiera que previamente se había señalado para esa fecha y hora otra diligencia de audiencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 29 de abril de 2021 a partir de las 11:00AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a ilato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 20 ABR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 054

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-842** informando que dentro del término legal la apoderada de COLPENSIONES contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación cumple con los preceptos del art. 31 del CPTYSS, se dará por contestada la misma.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** C.C. No. 52.938.149 y T.P. No. 282.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00011, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, sino que por el contrario solicitó revocar el auto del 07 de julio de ese año. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que parte actora en estricto sentido no allegó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado en proveído del 07 de julio de 2020 (fl 59).

Así las cosas, sería del caso **RECHAZAR** la demanda impetrada por la señora **YOVANA PAEZ RUIZ** en contra de **EMPRESA PBA CONSULTING SAS,** al no encontrarse saneadas las falencias señaladas; no obstante lo anterior, el Juzgado dispondrá **ADMITIR** la presente demanda atendiendo que tal y como lo puso de presente el apoderado de la parte actora, las causales que fueran invocadas en época pretérita y que direccionaron la decisión de devolver la demanda, pueden confundirse con un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales o con un exceso ritual manifiesto.

De allí que sea necesario retrotraer la actuación procesal, apartándose de los efectos del auto del 07 de julio de 2020 (fl 59) que dispuso devolver la presente demanda, al no encontrarse ajustado a la estrictez del procedimiento en virtud de no ser la firmeza del auto lo que mantiene su vigencia sino su legalidad, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407 , MP Doctora Isaura Varga Díaz, lo que de suyo comporta la admisión de la presente acción y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, **DISPONE**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto del 07 de julio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **YOVANA PAEZ RUIZ** en contra de la sociedad **EMPRESA PBA CONSULTING SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERERO: RECONOCER al abogado **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 054 de fecha
20 ABR 2021

demandante que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO Nº 054 de fecha
20 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2020-110**, informando que ya se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien guardó silencio en el presente proceso. contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 19 ABR 2021

En virtud del informe secretarial, se evidencia que ya se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, entidad que guardó silencio, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, obrante a folio 79 del plenario.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 054 de Fecha 20 ABR 2021